

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5076.

## Artículo de oficio.

Núm. 528.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.  
DE LAS BALEARES.

*Hacienda.*—El Ilmo. Sr. Director general de loterías en comunicacion de 8 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio doña Gregoria Domínguez hija de D. Narciso miliciano nacional de Navahermosa muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique como se me encarga para el objeto espresado. Palma 14 de mayo de 1865.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 529.

*Orden público.*—Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, procederán á recoger dentro el término de ocho días, de la depositaria de los fondos del presupuesto provincial, los documentos de vigilancia pública correspondiente al año actual. Palma 17 de mayo de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas

PUEBLOS.

Estallenchs, Santa Eugenia, Fornalutx, Inca, Lloseta, Llubí, Santa Margarita, Montuiri, Muro, La Puebla, Sineu, Son Servera y Villafranca.

Núm. 530.

JUNTA DE AGRICULTURA

*Industria y Comercio.*

Las personas que deseen ensayar el cultivo del algodón y quieran proporcionarse semilla de dicha planta; pueden acudir al conserje del instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza, sito en Montesión, el cual queda encargado de distribuir la que esta junta ha adquirido al objeto indicado.

Palma 16 de mayo de 1865.—El secretario, Luis Vich.

*Seccion de estadística.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 5 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.—Con arreglo al Real decreto de 13 de noviembre de 1859 y al artículo 3.<sup>o</sup> del de 2 de julio de 1861, en que se establece una escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico-catastrales, se convoca á exámenes para proveer el número de plazas necesarias en el próximo curso, cuyo maximum será de 50, con sujecion á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Serán admitidos en esta escuela los individuos que, además de reunir las precisas condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la regla 8.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup> El curso de estudios teórico-prácticos durará tres años, distribuidos en los periodos que determine la direccion de operaciones topográfico-catastrales

3.<sup>a</sup> Al cumplir con aprovechamiento la primera mitad del tiempo de escuela, los alumnos serán nombrados aspirantes con el sueldo de 5000 rs. anuales, sin opcion á gratificacion alguna aun cuando tuvieren que practicar fuera del punto de residencia de la Escuela.

4.<sup>a</sup> A los dos años y medio los que hubiesen conservado buenas notas saldrán á las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 5000 rs. y la gratificacion de 15 por cada día que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de

estas prácticas, se ascenderá á la clase de ayudantes supernumerarios con 6000 reales de sueldo anual y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá á las superiores por el orden ya establecido.

5.<sup>a</sup> El nombramiento de alumnos corresponde al vicepresidente de la junta general de estadística; el de alumnos aspirantes al presidente, y el de ayudantes será ya de Real orden, á propuesta de la junta general y sobre la calificacion hecha por la direccion.

6.<sup>a</sup> Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la direccion de las personas que nombre el vicepresidente á propuesta del director.

7.<sup>a</sup> Los que aspiren á ser examinados en esta escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 25 años de edad, y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo; en la inteligencia de que á igualdad de notas serán preferidos los que no pasen de los 20 años. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.<sup>a</sup> Las materias de que habrán de ser examinados serán: Escritura.—Gramática castellana.—Idioma francés.—Dibujo topográfico.—Aritmética.—Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.—Geometría.—Trigonometría rectilínea.

Estas materias tendrán la extension fijada en el programa detallado, aprobado en 27 de mayo de 1863, que se encuentra en la direccion del ramo.

9.<sup>a</sup> Podrán ocupar la quinta parte del número total de las vacantes los portamiras aventajados que, sea cualquiera su edad, lleven dos años de ejercer su empleo en plaza efectiva, siempre que obtuvieren nota de aprobados en los exámenes; pero sin que por esto se entienda que han de ser preferidos para ocupar dichas plazas á los aspirantes de otras procedencias, ocupando unos y otros el lugar á que por sus notas sean acredores, y llenándose el número necesario con los que obtengan mejor lugar en los ejercicios, sean ó no paraceladores.

10. Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la direccion, y los que no fueren aprobados en el primero no podrán presentarse á los restantes.

11. Las solicitudes para la admision á examen se recibirán en la secretaria de la junta general de estadística hasta el 15 de setiembre próximo. Se acompañarán las fes de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones, y ellos deberán hallarse en Madrid para el día 16.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de abril de 1865.—Valencia.

Sr. Vicepresidente de la junta general de estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

PROGRAMA

*De las materias de que han de examinarse los que pretendan ingresar en la escuela especial, aprobado en 27 de mayo de 1863.*

*Dibujo, Escritura, Gramática castellana y Francés.*

Cada uno de los examinandos presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos distintos, á saber: El primero representado por curvas de nivel.

El segundo dibujado á pluma por el sistema de normales.

Y el tercero lavado á tinta china. El examinando copiará en presencia del tribunal de examen ó de uno de sus vocales el trozo ó trozos que se le señalen del plano que hubiese presentado.

Si el tribunal lo tuviese por conveniente, podrá disponer que algunos de los examinados copien trozos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados por ellos.

Habrá un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversas par-

tes haga el tribunal ó vocal que este nombrase, comprendiendo la composicion que este dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traduccion del trozo que se les indique.

## ARITMÉTICA.

### Definiciones é ideas generales.

Cantidad.—Unidad.—Número.—Sistema de numeracion.—Números abstractos y concretos.—Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó delimitados.

### Números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones, y cómo influye su variacion en los resultados.—Comprobaciones.—Números primos.—Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve.—Factores y divisores.—Máximo comun divisor de varios números.

### Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas.—Variaciones que experimenta el valor de un quebrado, segun varian sus términos.—Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.—Como se reduce un número misto á quebrado impropio.—Reduccion de los quebrados á un comun denominador.—Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí, ó bien con números enteros.

### Fracciones decimales.

Definicion.—Modo de escribirlas y de leerlas, y cual es el valor relativo de sus cifras.—Variaciones que experimentan segun varia la situacion de la coma.—Reduccion á un comun denominador.—Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las.—Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.—Transformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria.

### Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á incomplejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

### Potencias y raíces.

Su definicion y modo de expresarlas.—Términos de que se compone el cuadrado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.—Potencia de una fraccion.—Modo de extraer la raíz cuadrada y la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario.—Aproximaciones de estas raíces cuando no son exactas.

### Razones y proporciones.

Definiciones.—Cuántas clases hay.—Hallar un término, cocidos los demás.—Qué se entiende por regla de tres, simple ó compuesta.—Por regla de interés y aligacion.—Modo de resolverlas.

### Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus mul-

tiplos y submúltiplos.—Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.—Reduccion de unas á otras.

## ÁLGEBRA.

### Nociones preliminares.

Objeto del álgebra.—Modo de expresar las cantidades algebraicas.—Exponentes.—Coeficientes.—Signos.

### Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes.—Modo de reducirlos.—Adicion y sustraccion.—Multiplicacion de los monómios y polinómios.—Division de un monómio por otro, y de un polinómio por un monómio, ó de un polinómio por otro.

### Fracciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.—Interpretacion de los exponentes *cero* y *negativo*.—Valor de una fraccion cuyo denominador es *cero*.

### Potencias y raíces de los monómios.

Formacion de las potencias de un monómio.—Extraccion de sus raíces.—Interpretacion de los exponentes *negativos*.—Operaciones con las cantidades radicales.—Exponentes fraccionarios.

### Ecuaciones del primer grado.

Qué se entiende por ecuacion de primer grado.—Transformaciones.—Ecuaciones con una sola incógnita.—Su resolucion.—Regla para poner en ecuacion un problema.—Ecuaciones con dos incógnitas.—Interpretacion de los valores *negativos*, de los *infinitos* y de los *indeterminados*.—Ecuaciones con varias incógnitas.—Métodos de eliminacion.

### Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.—Complejas ó incomplejas.—Resolucion en ámbos casos.—Discusion de los valores de la incógnita.

### Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones.—Su division en *crecientes* ó *decrecientes*, por *diferencia* ó por *cocientes*.—Definiciones.—Término general.—Fórmulas para hallar la suma de varios términos.—Resolucion de las ecuaciones *exponenciales*.—Logaritmos.—Simplificacion de las operaciones por medio de estos.—Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.

## GEOMETRÍA.

Definicion general.—Idem id. la línea, la superficie y el volúmen.—Comun medida de dos rectas.—Qué es *circunferencia del círculo*, y como se llaman las líneas que en él se consideran.—Comun medida de dos arcos,

### Ángulos.

Definicion.—Igualdad de los ángulos y su medida.—Construccion de un ángulo igual á otro.—Definicion de la línea perpendicular y de la oblicua.—Definicion del ángulo segun su medida.—Ángulos opuestos por el vértice.

### Perpendiculares y oblicuas.

Distancia mas corta de un punto á una recta.—Por un punto que esté ó no sobre ella, tirarle una perpendicular.—Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

### Paralelas.

Su definicion.—Ángulos formados con una secante.—Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

### Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.—Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

### Tangentes.

Su definicion.—Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.—Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado, y cuyo radio sea tambien dado.—Trazar un círculo tangente á otros dos, y cuyo radio se á dado.—Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo, dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

### Triángulos.

Definiciones.—Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.—Suma de los tres ángulos.—Igualdad de los triángulos en general.—Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.—Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.—Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

### Ángulos en el círculo.

Definicion del ángulo inscrito.—Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.—Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.—Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.—Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

### Líneas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones.—Propiedades de los triángulos semejantes.—Dividir una recta en partes iguales.—Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra, ya dividida en partes, que tengan entre si una relacion dada.—Construir una escala de trasversales.—Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Construccion de terceras y de medias proporcionales.—Tirar por un punto una recta, que pase por el punto de interseccion de otras dos, que no se cortasen los límites del dibujo.—Construccion de triángulos semejantes.—Dividir una línea en media y extrema razon.—Tirar una tangente á dos circunferencias.

### Poligonos en general y circunferencia del círculo.

Definicion del poligono y de sus partes.—Division en regulares é irregulares.—Suma de los ángulos interiores de cualquier poligono.—Poligonos semejantes.—Construir un poligono igual ó semejante á otro.—Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un poligono regular.—Ex-

presion de la circunferencia del círculo.

### Áreas.

Comparacion del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.—Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un poligono regular ó irregular, del círculo, del sector y del segmento.—Transformar un poligono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.—Relacion entre las áreas de los poligonos semejantes.—Transformar un poligono en un cuadrado equivalente.

### Planos.

Medidas del ángulo diedro.—Definicion de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro.—Planos paralelos.—Ángulos poliedros.

### Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma.—Poliedros regulares.—Áreas laterales y totales de estos cuerpos.—Paralelepípedos equivalentes.—Volúmen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

### Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definicion de estos tres cuerpos.—Áreas laterales y totales del cilindro y del cono.—Caso en que el cono está truncado.—Área total de la esfera, de la zona y del segmento.—Volúmen del cilindro y del cono.—Caso en que el cono está truncado.—Volúmen de la esfera, del sector y del segmento esféricos.

### Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría.—Definiciones de las líneas trigonométricas.—Sus signos.—Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios.—Variaciones de estas líneas, segun se aumenta ó disminuye la magnitud del arco.—Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares.—Relaciones entre las de un arco.—Dada una de ellas, expresar en funcion de la misma todas las demás.—Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos.—Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia.—Dadas las tangentes de dos arcos, hallar las tangentes de la suma y diferencia de estos arcos.—Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, el coseno y la tangente del arco dúplo.—Dado el coseno de un arco, determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.—Deducir la tangente de la mitad de un arco en funcion de la tangente de este arco.—Conocimiento de la disposicion de las tablas trigonométricas y del modo de usarlas.—Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general y el rectángulo en particular.—Deducir la superficie de un triángulo, conociendo los datos necesarios para resolverle.

Madrid 27 de mayo de 1863.—El vicepresidente, Alejandro Oliván.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 10 de mayo de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 531.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

A las 12 de la mañana del viernes 16 de junio próximo tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo del derecho de colocacion de sillas de alquiler en los sitios públicos de esta Ciudad conforme al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 5073.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 15 de mayo de 1865.—Miguel Estade y Sabater.

Núm. 532.

Quien quisiera hacer postura á una casa zaguan sila en esta ciudad manzana ciento ochenta y dos antigua y ciento ochenta y siete moderna número uno plaza del mercado, á una casa almacen número veinte y cuatro de la misma manzana cuesta de Santa Cecilia, á una casa botiga número siete de la manzana ciento ochenta y uno antiguo y ciento ochenta y seis moderna plaza del mercado y á un establo en la misma manzana que le corresponde el número once; propias dichas fincas de los herederos y sucesores de don Joaquin Fitera Ros, y se venden á instancia de los mismos entre los cuales hay algunos menores representados por su curador; las cuales quedan justipreciadas en masa en nueve mil libras de capital, acuda á los estrados de este juzgado el dia siete de junio próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma doce de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Davila.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomás.

Núm. 533.

Don Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Gabriel Vey y Quetglas muerto intestato dia trece de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres para que dentro el término de treinta días que se les señala comparezcan en este juzgado y escrivanía del infrascrito actuario á deducir el mencionado derecho en el juicio de abintestato del mismo Gabriel Vey y Quetglas promovido por sus hermanas Ana María y Francisca Vey y Quetglas: pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiera lugar. Palma doce de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ciriaco Perez de la Riba.—Por su mandado.—José Arbós y Rubí.

Núm. 534.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

Obras del puerto.

Autorizada esta diputacion por la ley de 18 de junio de 1856, é instruccion de 23 de enero de 1857 para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras egecutadas; ha acordado se proceda á la quinta emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la corporacion, el dia siete de junio á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 reales por cada una de ellas.

2.ª La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 reales capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.ª Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.ª Las obligaciones llevarán la fecha de primero de julio y disfrutará desde dicho dia inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la depositaria de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del treinta de junio. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, á indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas seran devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones con que se emiten obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar abonando rs. por 100 sobre el importe de cada una.—Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de junio de 1856.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presenten vieren y entendieren sabed, que las córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el Puerto de Grao de Valencia, aprobadas por real órden de 26 de febrero de 1856. los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valen-

cia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras egecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la diputacion provincial de Valencia, con el V.º B.º del gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las córtes 6 de junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, diputado secretario.—El marques de la Vega de Armijo, diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.

Madrid 14 de junio de 1856.—Publicuese como ley.—Isabel.—El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad: que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de junio de 1856.—Yo la reina.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

para la emision de acciones provinciales del puerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.

De la emision de las acciones y su amortizacion.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos en la ley de 18 de junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 reales, pagaderos per semestres vencidos en primero de enero y primero de julio de cada año, en la depositaria de la diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la espresada ley para la construccion de las obras necesarias en el puerto.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de junio y desde el 1.º de diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que ésta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista; se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demas que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el gobernador de la provincia, ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demas operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el artículo 1.º de la ley de 18 de junio último con destino á la construccion de las obras necesarias en el Puerto de Grao de Valencia, aprobadas por Real órden de 26 de febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la administracion principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se egercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La diputacion provincial espedirá semanamente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al gobernador de la provincia para que

las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraído y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la direccion general del tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de aduanas, para conocimiento del gobierno.

Art. 14. El gobernador de Valencia remitirá anualmente al ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que estan destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demas que el mismo ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las córtes para las obras del puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 23 de enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarria.

Valencia 6 de mayo de 1865.—El presidente.—Juan de Sarden.—P. A. D. L. D.: El secretario, Tomas Esteve.

## Núm. 555.

### AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862, las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida contaduria de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que correspondan las fincas objeto de dichos asientos.

#### PUEBLO DE PORRERAS.

Venta de dos cuarterones y medio de tierra hecha por Bartolomé Picornell, á favor de D. Nadal Roselló. 1861.

Venta de nueve cuarterones de tierra con huerto y noria, hecha por D. Francisco Verd, á favor de D. Antonio Roselló. 1861.

Quitacion de censo sobre distintas fincas hecha por Micaela y Francisca Obrador, á favor de D. Pablo Mora presbitero. 1862.

Donacion por matrimonio de media cuarterada y medio cuarteron hecha por María Vaquer, á favor de Antonio Mora. 1774.

Testamento de Juana Ribas nombrando heredera de una pieza de tierra, á Juana María Veñy. 1775.

Donacion de tierra con casa y molino de viento hecha por Juan Martorell, á favor de Sebastian Martorell. 1803.

Donacion particular de media cuarterada de viña hecha por Juan Meliá, á favor de Margarita Meliá. 1805.

Donacion de media cuarterada huerto hecha por Barbara Escarrer, á favor de Damian Veñy. 1806.

Donacion de media cuarterada de viña hecha por Juan Antonio Morlá á favor de Francisca Gaya. 1810.

Donacion por matrimonio de un molino de viento con casa y dos corrales hecha por Jorge Barceló á favor de Jorge Barceló su hijo. 1812.

Donacion por titulo patrimonial de tres fincas hecha por Miguel Mora, á favor, de D. Bartolomé Mora. 1814.

Donacion de medio cuarteron de tierra hecha por Micaela Mesquida, á favor de Antonio Moll. 1817.

Donacion por titulo patrimonial de una pieza de tierra hecha por Catalina Ginard, á favor de D. Nicolas Necedá. 1813.

Donacion por titulo patrimonial de varias fincas hecha por D. Miguel Mora y Barbara Barceló, á favor de D. Miguel Mora. 1824.

Donacion universal de cinco piezas de tierra hecha por Antonia Ana Mora, á favor de Cristobal Mora. 1824.

Donacion por matrimonio del usufructo de media cuarterada de tierra hecha por Bartolomé Soler, á favor de Catalina Mesquida. 1834.

Donacion de una cuarterada de tierra hecha por Juan Morlá, á favor de Francisca Barceló. 1834.

Donacion universal por matrimonio hecha por Antonio Sitjar, á favor de su hijo Antonio. 1838.

Donacion de un cuarteron de viña hecha por Catalina Sagrera, á favor de María Sagrera. 1844.

Donacion de tierra con casa y molino de viento hecha por Apolonia Amengual, á favor de Juan Mas. 1826.

Donacion por matrimonio de media cuarterada de tierra hecha por Rafael Garcia, á favor de María Sagrera. 1847.

Designacion de media cuarterada de tierra hecha por Guillermo Gari, á favor de Juan Cari. 1847.

Testamento de Ana María Miró nombrando heredero de dos cuarterones de viña, á Nicolas Fuster. 1850.

Testamento de Catalina Ana Mas nombrando heredera á Margarita Sitjar. 1850.

Testamento de Rafael Cerdá nombrando heredero de medio cuarteron de tierra, á Bernardo Cerdá. 1851.

Donacion por titulo patrimonial de un cuarteron dos huertos, diez y siete sueldos y seis dineros de tierra hecha por Ana Jamena á favor de D. Juan Lladó. 1852.

Testamento de Miguel Rabasa nombrando heredera de una casita con molino de agua, á Catalina Gelabert. 1853.

Testamento de Angela Bou nombrando herederos, á Miguel y Monserrate Nicolau. 1853.

Testamento militar de Clemente Garau nombrando herederas de tres cuarteradas y media, á las almas del purgatorio. 1854.

Legado del usufructo de una cuarterada de tierra hecha por D. Juan Barceló presbitero á favor de Monserrat Mora. 1854.

Donacion de usufructo por matrimonio de tres cuarterones y un huerto de tierra hecha por Damian Nicolau, á favor de Francisca Ana Servera. 1855.

Donacion reciproca de un cuarteron de tierra entre Francisca Meliá y Catalina Barceló. 1857.

Donacion de tres huertos de tierra hecha por Francisca Ana Barceló, á favor de Bartolomé Vaquer. 1858.

Testamento de Juan Sampol nombrando heredero de dos cuarterones de tierra, á Jaime Sampol. 1859.

Entrego por legitima de un cuarteron de tierra hecha por Miguel Mesquida, á favor de Juana Mesquida. 1770.

Division de varias fincas entre Pedro y Jaime Roselló. 1779.

Division de una pieza de tierra entre Rafael Roselló y D. Gabriel Roselló. 1780.

Division de tres cuarterones de tierra campo y viña entre Rafael y Bernardino Bou. 1780.

Division de tierra entre Andrea y Margarita Bou. 1782.

Transaccion entre Antonio Barceló y Jorge Verdura. 1805.

Transaccion y entrego de tres cuarterones de tierra por los administradores de la mandapia de Antonio Real, á favor de Juan Bujosa. 1806.

Division de tierra entre Antonio Roselló y otros, y Margarita Roselló. 1809.

Division de dos piezas de tierra entre Antonia y Ana Pastor. 1809.

Division de un cuarteron de tierra entre Francisca Ana Mora y Bartolomé Mora. 1813.

Entrego por legitima de tres fincas hecha por Gabriel Moll, á favor de Pragedes, Margarita y Catalina Moll. 1814.

Entrego por legitima de un cuarteron de tierra hecho por Gabriel Mora, á favor de Antonia Ana Mora. 1824.

Division de un cuarteron de tierra entre Antonio Pablo Font y Bernardo Garcias. 1828.

Entrego por legitima de una pieza de tierra hecho por D. Miguel Alemañy, á favor de D. Antonio Alemañy. 1832.

Rectificacion entre Francisca Ana Servera y Antonio Verdura. 1832.

Renuncia de dos piezas de tierra hecha por Antonio Vey y otros, á favor de Juana María Veñy. 1832.

Renuncia del usufructo de un molino de viento con casa hecha por Apolonia Amengual, á favor de Juan Mas. 1834.

Renuncia de derechos sobre dos piezas de tierra hecha por Ana Morlá, á favor de Catalina Morlá. 1836.

Division de dos propiedades de tierra entre Barbara Amengual y otros, y Micaela y Juana Ana Amengual. 1838.

Division de dos propiedades de tierra digo entrego por legitima de dos cuarterones, dos huertos siete sueldos y dos dineros de tierra hecha por Miguel Vaquer, á favor de Jaime Vaquer. 1838.

Entrego por legitima de un cuarteron de tierra hecho por Catalina Morell y otros, á favor de Catalina Sagrera. 1838.

Entrego por legitima de dos huertos diez y siete sueldos de tierra y cuatro dineros hecho por Rafael Juan Sitjar y otros, á favor de Antonia María Sitjar. 1841.

Entrego por legitima de dos cuarterones de viña hecha por Catalina Llitas y otros, ó favor de Jaime Ripoll. 1842.

Transaccion y entrego de dos cuarteradas y un huerto de tierra hecha por Benito Bauzá, á favor de Catalina Ana Sitjar. 1844.

Entrego de dos cuarteradas de tierra hecha por Margarita Mas, á favor de Francisco Roig. 1846.

Division de dos fincas entre D. Marcos Escales y otros, y Rosa y Ana María Mesquida. 1848.

Fianza sobre siete cuarterones de viña hecha por Jorge Gual, á favor de D. Joaquin Romero. 1849.

Hipoteca sobre tres cuarterones de tierra por Antonio Juliá, á favor de Bartolomé Moll. 1852.

Hipoteca sobre un cuarteron y dos huertos de viña por Miguel Nicolau, á favor de Pablo Taronji. 1852.

Entrego por legitima de un molino de agua con casita hecho por Juan Rabasa, á favor de Miguel Rabasa. 1852.

Hipoteca sobre casa en construccion por José Nicolau, á favor de D. Miguel María Vanrrell. 1853.

Division de dos propiedades de tierra entre Margarita y Francisco Llaneras. 1853.

Division de tierra entre Margarita y Catalina Barceló. 1853.

Entrego de legitima de medio cuarteron de tierra hecho por Pedro y Miguel Trobat, á favor de Margarita Trobat. 1853.

Abono de cantidad sobre medio cuarteron de tierra hecho por Pedro Antonio Barceló, á favor de Catalina Serra. 1854.

Entrego por legitima de media cuarterada y seis destres hecho por Jaime Mesquida, á favor de Antonio Mesquida. 1854.

Embargo judicial de medio cuarteron de tierra hecho á Mateo Mora, por el juzgado de rentas de Palma. 1854.

Convenio y carta de pago entre D.ª Micaela Mora y D. Jaime Mora. 1855.

Embargo judicial alzado de tres huertos de tierra hecho, á Teresa Miró, por el tribunal de rentas. 1857.

Hipoteca sobre casa y molino de viento por Bartolomé Serra, á favor de Damian Vaquer. 1858.

Division de dos propiedades de tierra entre D. Juan Barceló y otros, y D. Juan Ferrando presbitero y otros. 1858.

Division de dos propiedades de tierra entre D. Juan Ferrando y otros, y doña Margarita Mora y D. José Mora. 1853.

Embargo judicial de un molino de viento hecho á Pedro José Sagrera por el juzgado de Manacor. 1853.

Embargo de medio cuarteron de viña hecho á Jaime Mesquida, por el juzgado de Manacor. 1858.

Hipoteca sobre un cuarteron de tierra por Pedro José Sastre, á favor de Juan Jameña. 1859.

Venta de una cuarterada de tierra hecha por..., á favor de Juan Sorell. 1803. Fol.º 240.

Venta de un cuarteron de tierra en el Riguers hecha por Francisca Mesquida folio 55 á favor..., 1824.

Donacion universal hecha por D. Guillermo María, á..., 1824. Fol.º 55.

Venta de una caballeria hecha por..., á favor de D. Andres Sitjar presbitero. 1836. Fol.º 165.

Donacion de usufructo hecha por Margarita Mut, á..., 1833. Fol.º 203.

Donacion de varias fincas hecha por José Blanch á favor de su hijo. 1843. Folio 15.

Hipoteca sobre casa hecha por Micaela Mesquida á favor de Candido Manuel. 1846. Fol.º 7.

Venta de una casa en la calle del Vent hecha por Antonio Mas, á favor de Clemente Grau. 1803.

Venta á censo reservativo de una cuarterada en el Riguers hecha por D. Nicolas Siquier, á favor de Andres Nicolau. 1803.

Suplemento de titulo de una cuarterada en Son Veñy concedido por el intendente general del ejercito, á favor, de Gabriel Roselló. 1804.

(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.